



OFICIO N° 041/2016

SANTIAGO, 13 de junio de 2016.

Ant.: Oficios N°SG-11/2016, de 4 de mayo de 2016, del Senado; N°125, de 18 de mayo de 2016, de la Cámara de Diputados y N°878, de 6 de mayo de 2016, del Comité de Auditoría Parlamentaria.

Mat.: Solicitudes de reconsideración o aclaración de decisiones del Consejo sobre modificaciones a la normativa aplicable a las asignaciones parlamentarias.

A: PRESIDENTE DEL SENADO, H. SENADOR SEÑOR RICARDO LAGOS WEBER

DE: PRESIDENTE DEL CONSEJO RESOLUTIVO DE ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS, SEÑOR SERGIO PÁEZ VERDUGO

Tengo a honra informar a V. E., que el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, durante las sesiones celebradas los días 11 de mayo y 08 de junio, ambas del año en curso, debatió en conjunto las presentaciones del antecedente debido a su similar propósito de solicitar reconsideración o aclaración de las últimas modificaciones relativas a los criterios de uso de las asignaciones parlamentarias, comunicadas al Senado por Oficio N° 028/2016, a la Cámara de Diputados por Oficio N° 027/2016 y al Comité de Auditoría Parlamentaria con copia de los mencionados Oficios, todos de 13 de abril de 2016. Al respecto, se adoptaron en forma unánime, los siguientes acuerdos:

I. Asignación Asesorías Externas

(a) Ítems de gasto 3) "Asesoría Personas Naturales", y 4) "Asesoría Personas Jurídicas", columna "Criterios de Uso":

(i) Sobre este punto, y en relación al **primer párrafo** de los últimos tres nuevos párrafos de la columna "Criterios de Uso" de los ítems de gasto señalados, tanto la Comisión de Régimen Interior del Senado como la Comisión de Régimen Interno de la Cámara de Diputados señalan que la prohibición de realizar estudios de opinión y contratar asesorías comunicacionales, con cargo a las asignaciones parlamentarias, durante los seis meses anteriores a la fecha de realización de una elección parlamentaria, resulta excesiva, porque conforme al artículo 6° de la Ley N°18.700¹, las declaraciones de candidaturas pueden efectuarse hasta las

¹ "Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios".

14.06.16
✓



veinticuatro horas del nonagésimo día anterior a la fecha de la elección correspondiente.

A ello, agregan que la prohibición afectaría incluso a los Senadores que no se postularán a la reelección o no les corresponde renovación, así como a Diputados que no tienen contemplado postular a la reelección.

Por su parte, el Comité de Auditoría indica que los estudios de opinión constituyen una materia ya regulada por el Consejo Resolutivo², permitiéndose financiar con cargo a las asignaciones los estudios de opinión relativos a la labor legislativa y de representación popular que tengan una relación directa y sean útiles para facilitar realmente el ejercicio de la función parlamentaria. Por ello, consultan sobre el alcance de la prohibición, en concreto si con la nueva norma y durante el período en que rija la restricción, tales estudios sólo podrán versar sobre materias relativas a la labor legislativa o bien, podrán referirse también a las labores de representación popular –que constituye una situación y finalidad permitida en el régimen general–.

Sobre estos puntos el Consejo ha acordado indicar lo siguiente:

Luego de analizar los comentarios efectuados al **primer párrafo** y considerando especialmente que el objetivo de establecer un plazo de seis meses fue cubrir todo el período electoral en el cual se pudiese efectuar un uso indebido de las asignaciones parlamentarias, que incluye a las elecciones primarias, este Consejo ha acordado modificar la extensión de la prohibición, estableciendo en cambio que esta regirá a partir de las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior a la fecha de la elección parlamentaria, a excepción de los casos en que se realicen elecciones primarias, en donde continuará rigiendo el plazo de seis meses.

En efecto, es necesario tener presente que conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.640³, la elección primaria para la nominación de candidatos a los cargos de Presidente de la República y Parlamentarios deberá realizarse el vigésimo domingo anterior a la fecha de la elección de Presidente de la República; mientras que para la nominación de candidatos al cargo de Alcalde, en el vigésimo domingo anterior a la fecha de las elecciones municipales⁴. Por su parte, las declaraciones de candidaturas a Presidente de la República, a Parlamentario y Alcalde para participar en las elecciones primarias, sólo podrán hacerse hasta las veinticuatro horas del sexagésimo día anterior a aquel en que deba realizarse la elección primaria. De ahí, que la mantención del plazo de seis meses resulte más que razonable para evitar un desvío indebido de las asignaciones parlamentarias hacia el financiamiento de actividades de campaña política; quedando la norma redactada de la manera que se indica en el **Anexo** que se acompaña al presente Oficio.

Por su parte, se aclara que la prohibición no distingue entre los Senadores que van a la reelección y los que no lo harán o no les corresponde renovación,

² Mediante Oficio N° 048/2015, de fecha 5 de agosto de 2015, cuyos criterios fueron reiterados y profundizados mediante Oficio N° 010/2016 dirigido al Senado, de fecha 6 de enero de 2016.

³ "Establece el sistema de elecciones primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios y Alcaldes".

⁴ Artículo 3° de la Ley N° 20.640.



sino que se encuentra formulada de manera general, por cuanto aquel parlamentario que no postula a la reelección o no le corresponda renovación igualmente puede apoyar con sus asignaciones a algún otro candidato, que es precisamente la situación que se desea evitar.

Ahora bien, considerando que los Senadores duran ocho años en sus funciones y que las elecciones senatoriales para su renovación alternada son cada cuatro años⁵, podemos encontrarnos con varios casos en que un Senador no postule a la reelección o derechamente no le corresponda renovación. En virtud de lo anterior, este Consejo ha decidido que la restricción continuará aplicándose a todos los Senadores, con la excepción de aquellos que se encuentren en una circunscripción en la que no les corresponda renovación, y con independencia de si se postulan o no a la reelección; lo que no implica que dejen de encontrarse sujetos a las normas generales de conducta en materia de asignaciones parlamentarias. Lo anterior, con la finalidad de evitar el desvío de asignaciones parlamentarias al financiamiento de campañas políticas y en el entendido que la prohibición se efectúa en función del cargo y no de la persona del parlamentario, cuestión que permite facilitar la fiscalización que efectúa el Comité de Auditoría Parlamentaria.

(ii) En cuanto al **segundo párrafo**, la Comisión de Régimen Interior del Senado señala que la relación estricta y directa de las asesorías comunicacionales con la labor legislativa no se ajusta a la definición legal de “función parlamentaria” contemplada en el inciso segundo del artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y reconocida por el Consejo en la modificación realizada el año pasado a los estudios de opinión⁶, cuando precisó que ellos pueden referirse “a la labor legislativa y de representación popular”, por lo que propone precisar que las asesorías comunicacionales deben relacionarse estricta y directamente con la “labor parlamentaria” y no con la “labor legislativa”, como está actualmente planteado.

En el mismo sentido, la Comisión de Régimen Interno de la Cámara hace presente lo señalado por este Consejo mediante Oficio N° 62/2015, respecto a la posibilidad de efectuar estudios de opinión relacionados con la labor legislativa y de representación popular; y, al igual que el Comité de Auditoría Parlamentaria, solicita se aclare si la etapa *pre legislativa* queda comprendida dentro de la labor legislativa.

Sobre estos puntos el Consejo ha acordado indicar lo siguiente:

En cuanto a las observaciones efectuadas al **segundo párrafo**, cabe hacer presente que la restricción busca hacerse cargo de los problemas que en el pasado se han ocasionado con el uso de estas asesorías, que han sido objeto de cuestionamientos por la opinión pública. De ello da cuenta, por ejemplo, la comunicación de fecha 1 de octubre de 2015 de la Comisión de Régimen Interno de la Cámara dirigida al Consejo, por la cual se solicitó “*definir y restringir el alcance de dicha asesoría o derechamente suprimirla*”. De esta forma, y en relación con la consulta planteada por el Comité de Auditoría, la prohibición

⁵ Artículo 49, inciso segundo, de la Constitución Política de la República.

⁶ Es menester señalar que la modificación en materia de estudios de opinión a que hace referencia la Comisión es aquella efectuada mediante los ya citados Oficios N°s. 010/2016, de fecha 6 de enero de y 048/2015, de fecha 5 de agosto de 2015.



establecida rige a todo evento; es decir, se prohíbe durante el plazo señalado efectuar dichas asesorías, sin importar su finalidad.

En todo caso, se aclara que la denominada fase *pre legislativa*, esto es, la etapa de estudio y evaluación de iniciativas previa a la presentación de una moción por parte de los parlamentarios, forma también parte de la etapa legislativa.

(iii) En lo que atañe al **tercer párrafo**, que dispone que en períodos de elecciones populares distintas a la parlamentaria, los Diputados y Senadores deberán tener especial consideración sobre las normas de uso aplicables a los estudios de opinión y asesorías comunicacionales, con el objeto de evitar que sus asignaciones se destinen a financiar, directa o indirectamente, actividades de campaña política en beneficio de quienes participen como candidatos en las respectivas elecciones; ambas Comisiones consideran que si el fin de este párrafo y el anterior es impedir el financiamiento de “actividades de campaña política”, se estaría otorgando a éstas una extensión temporal mayor que la que les da la Ley N°18.700, al abarcar 90 días en los que se desconocen los nombres de quienes legalmente ostentan la calidad de “candidatos”.

Finalmente, tanto la Comisión de Régimen Interno de la Cámara como el Comité de Auditoría manifiestan que las expresiones “deberán procurar” y “deberán tener especial consideración” —empleadas en los párrafos segundo y tercero, respectivamente— se sitúan más bien en la esfera de las recomendaciones, por lo que sugieren modificar su redacción de manera tal que expresen verdaderos imperativos normativos que conlleven un mandato de cumplimiento ineludible. En el mismo sentido, el Comité de Auditoría previene acerca de las limitaciones que plantea la expresión “indirectamente” para efectos de su fiscalización.

Sobre estos puntos el Consejo ha acordado indicar lo siguiente:

Respecto del **tercer párrafo**, este Consejo aclara que no se vislumbra la necesidad de establecer un determinado alcance temporal al precepto, toda vez que la restricción tiene un carácter general e implica que el parlamentario nunca puede permitir que los estudios de opinión o asesorías comunicacionales que contrate impliquen el financiamiento de campañas políticas. Por ello, la declaración de candidaturas de conformidad a la Ley N°18.700 carece de efectos a este respecto.

Sobre la expresión “indirectamente” empleada en este párrafo, se aclara que la fórmula “directa o indirectamente” se utiliza para ampliar el alcance de la norma a aquellos supuestos en que se desvíen asignaciones en beneficio del candidato, inclusive aquellos casos en que la desviación de fondos se efectúe a través de su personal, cónyuge, parientes, socios, etc.; y constituye, por lo demás, una fórmula frecuentemente empleada por otros cuerpos normativos⁷, por lo que no se vislumbra la necesidad de modificarla.

⁷ A modo de ejemplo, el Código de Conductas Parlamentarias de la Cámara de Diputados contempla en su artículo 7°, como uno de los deberes de los parlamentarios el “abstenerse de participar, directa o indirectamente, en cualquier proceso decisorio que favorezca, en lo personal, sus intereses o los de su cónyuge, y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o de su socio en una empresa”, mientras que el Estatuto del Personal de la Cámara de Diputados en su artículo 4° letra E) prohíbe a sus funcionarios: “Actuar, directa o indirectamente,



Finalmente, y aun cuando este Consejo considera que las disposiciones del párrafo segundo y tercero sí se encuentran formuladas en términos tales que contienen una prohibición concreta de contratar estudios de opinión y asesorías comunicacionales que impliquen financiamiento directo o indirecto de actividades de campaña política, propias o de un tercero; se ha acordado modificar la redacción de las expresiones “deberán procurar” y “tener especial consideración sobre”; reemplazándolas por los términos “serán responsables de” y “ajustarse a”, respectivamente. Conforme a lo anterior, la norma queda redactada de la forma indicada en el **Anexo** que acompaña el presente Oficio.

II. Asignación Gastos Operacionales

(a) Ítem de gasto 5) “Oficinas Parlamentarias”, columna “Criterios de Uso”:

El Comité de Auditoría y ambas Comisiones de Régimen de las Corporaciones manifiestan que el párrafo final incorporado a los “Criterios de Uso” de este ítem de gasto, en que se establece la prohibición de facilitar, bajo cualquier modalidad, el uso de la oficina parlamentaria a Concejales, Consejeros Regionales, Candidatos y partidos políticos, por un plazo de seis meses, resulta excesivo por las mismas razones expresadas a propósito de la Asignación Asesorías Externas. Respecto a los Candidatos, indican que la prohibición no podrá aplicarse sino cuando adquieran tal calidad conforme a la Ley N°18.700, esto es, desde que cierre la etapa de declaración de candidaturas –90 días previos a la fecha de la elección en el caso de elecciones parlamentarias–.

Las Comisiones añaden que no se justifica la prohibición respecto de aquellos parlamentarios que no deseen postular a la reelección; a lo que la Comisión de Régimen Interior del Senado y el Comité de Auditoría añaden que la oficina podría usarse con fines electorales no solo por personas que ocupen cargos determinados, sino también por otras personas naturales o jurídicas, agrupaciones o movimientos políticos no constituidos como partidos políticos, por lo que el claro examen de ese uso sólo podrá hacerse una vez que se hayan declarado las candidaturas. En línea con lo anterior, la Comisión de Régimen Interior del Senado sugiere que, de mantenerse la prohibición referida sólo a ciertos cargos, debe indicarse que ella afecta a Concejales, Consejeros Regionales y demás personas que hayan declarado su candidatura a cualquier cargo de elección popular, durante los 90 días anteriores a la fecha de la elección.

En el mismo sentido, tanto el Comité de Auditoría como la Comisión de Régimen Interno de la Cámara plantean que debe tenerse presente que comúnmente Concejales y Consejeros Regionales se encuentran contratados como asesores parlamentarios, por lo que necesariamente hacen uso de la Oficina Parlamentaria.

Finalmente, el Comité de Auditoría señala, además, que la prohibición establecida en este párrafo tendría un carácter de absoluta, toda vez que se aplica por el solo hecho de ostentarse una calidad determinada que no se conecta necesariamente con ningún uso de la Oficina Parlamentaria, y porque rige pese a

contra los intereses de la Corporación, del Estado o de las instituciones que formen parte de éste, salvo que se trate del ejercicio de un derecho que le atañe de manera directa o a las personas señaladas en la letra anterior”.



que no se trate de elecciones asociadas a los cargos mencionados en la norma – como sería, por ejemplo, el caso de los Alcaldes–. Ligado a ello, solicita se aclare el alcance que debe darse a la prohibición a propósito de los partidos políticos, en el entendido que la Oficina Parlamentaria es un espacio esencialmente político y hay partidos que arriendan dependencias de su sede para que funcionen Oficinas Parlamentarias.

Sobre estos puntos el Consejo ha acordado indicar lo siguiente:

Luego de analizar el tema y considerando que, al igual que para el caso de la Asignación Asesorías Externas, el objetivo de establecer un plazo de seis meses fue cubrir todo el período electoral en el cual se pudiese efectuar un uso indebido de las asignaciones parlamentarias, incluyendo las primarias, el Consejo ha acordado modificar el plazo de la prohibición referida al ítem **Oficinas Parlamentarias**, estableciendo que ella regirá a partir de las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior a la fecha de la elección correspondiente, a excepción de los casos en que se realicen elecciones primarias, en cuyo caso se aplicará el plazo de seis meses antes mencionado; quedando la norma redactada de la manera que se indica en el **Anexo** que acompaña el presente Oficio.

En respuesta a la solicitud del Comité de Auditoría, se aclara que al igual que en el caso de la Asignación Asesorías Externas, la prohibición no distingue entre los Parlamentarios que postularán a la reelección y los que no lo harán o no les corresponde renovación, sino que se encuentra formulada de manera general; no obstante, teniendo en consideración que los Senadores duran ocho años en sus funciones y que las elecciones senatoriales para su renovación alternada son cada cuatro años, este Consejo ha acordado que por las mismas razones antes expresadas sobre este punto en la Asignación Asesorías Externas, la restricción continuará aplicándose a todos los Senadores, con la excepción de aquellos que se encuentren en una circunscripción en la que no les corresponda renovación y con independencia de si se postulan o no a la reelección; lo que no implica que dejen de encontrarse sujetos a las normas generales de conducta en materia de asignaciones parlamentarias.

Ahora bien, en el caso de los Concejales y Consejeros Regionales que se encuentren contratados como asesores parlamentarios y que, por tanto, necesariamente hacen uso de la Oficina Parlamentaria; este Consejo considera relevante reiterar que los contratos suscritos bajo la normativa anterior no deberán ser alterados, y continuarán rigiéndose por la regla anterior hasta el término de los mismos o bien hasta el término del mandato parlamentario, lo que sea que ocurra primero⁸.

Adicionalmente, se previene que la Subcomisión Normativa nombrada por el Consejo se encuentra estudiando el establecimiento de una incompatibilidad para contratar con cargo a las asignaciones parlamentarias a Consejeros Regionales, Concejales y Funcionarios Públicos, la que debería incluirse para el año 2017 o 2018; y que además se encuentra en tramitación un proyecto de ley en el mismo sentido⁹.

⁸ En el mismo sentido, Oficios N° 063/2015, de fecha 6 de noviembre de 2015; y N° 001/2016, de fecha 6 de enero de 2016.

⁹ Se trata del proyecto de ley que "Previene y sanciona los conflictos de intereses, y modifica normas sobre inhabilidades e incompatibilidades en el ejercicio de la función pública" (Boletín



Respecto a la sugerencia de extender la restricción a las demás personas que hayan declarado su candidatura a cualquier cargo de elección popular; este Consejo ha acordado agregar también a los movimientos políticos dentro de la restricción en comento; modificándose la redacción de la norma de la manera en que se detalla en el **Anexo** acompañado al presente Oficio.

(b) Ítem de gasto 10) “Difusión”, columna “Criterios de Uso”:

(i) En relación con los párrafos finales incorporados a los “Criterios de Uso” de este ítem de gasto, el **primer párrafo** establece que durante los seis meses anteriores a una elección parlamentaria no podrán realizarse con cargo a las asignaciones los gastos de difusión que se indican. Al respecto, las Comisiones reiteran que debe reducirse el plazo de la prohibición, pasando a ser de 90 días precedentes a la elección, por las mismas razones antes expuestas y agregando que, de lo contrario, se afecta seriamente la comunicación del parlamentario con los habitantes de su circunscripción. Por su parte, tanto el Comité de Auditoría como la Comisión de Régimen Interno de la Cámara indican que en esta materia no tiene sentido establecer una prohibición para quienes no postulen a la reelección; a lo que el Comité de Auditoría agrega que la norma no distingue entre Diputados y Senadores, en circunstancias que el período de duración de éstos últimos considera siempre en su intermedio la realización de una elección parlamentaria que no corresponderá a la de su eventual reelección, por lo que solicita una ratificación o precisión sobre el criterio expuesto.

Sobre estos puntos el Consejo ha acordado indicar lo siguiente:

En relación con el **primer párrafo**, luego de analizar el tema y considerando especialmente que, al igual que para el caso de la Asignación Asesorías Externas, el objetivo de establecer un plazo de seis meses fue cubrir todo el período electoral en el cual se pudiese efectuar un uso indebido de las asignaciones parlamentarias, incluyendo las primarias, el Consejo ha acordado modificar el plazo de la prohibición, estableciendo en cambio que esta regirá a partir de las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior a la fecha de la elección correspondiente, a excepción de los casos en que se realicen elecciones primarias, en cuyo caso se aplicará el plazo de seis meses; quedando la norma redactada en la manera que se indica en el **Anexo** que se acompaña el presente Oficio.

(ii) Por su parte, en relación el **segundo párrafo** incorporado, que dispone que en períodos de elecciones populares, distintas a la parlamentaria, los Diputados y Senadores deberán tener especial consideración sobre las normas de uso aplicables a los gastos de este ítem, con el objeto de evitar que sus asignaciones se destinen a financiar, directa o indirectamente, actividades de campaña política en beneficio de quienes participen como candidatos en dichas elecciones; la Comisión de Régimen Interior del Senado señala que se debería

N°10.140-07), que recoge las recomendaciones vertidas en el Informe de la Comisión Engel y propone incorporar el siguiente inciso cuarto nuevo al artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional: “Asimismo, se prohíbe a los parlamentarios utilizar las asignaciones de que trata este artículo para la remuneración o cualquier tipo de pago, a cualquier título, de forma directa o indirecta, a los concejales o a los consejeros regionales de su distrito o circunscripción, según corresponda; o al cónyuge, conviviente civil, o parientes de ellos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ambos inclusive”.



evitar la incertidumbre sobre los conceptos de “períodos de elecciones populares”, “campaña política” y “candidatos”, refiriéndolos al vencimiento del plazo establecido en la ley electoral para declarar candidaturas. El Comité de Auditoría, por su parte, hace presente que conforme a su parecer la expresión “deberán tener especial consideración”, empleada en este párrafo, tampoco expresa un mandato de cumplimiento ineludible.

Sobre estos puntos el Consejo ha acordado indicar lo siguiente:

En relación a las observaciones de la Comisión a propósito del **segundo párrafo**, este Consejo reitera que no se vislumbra la necesidad de establecer el alcance temporal del precepto, toda vez que la restricción es de carácter general e implica que el parlamentario nunca puede permitir que sus gastos en difusión impliquen el financiamiento de campañas políticas. Por ello, la declaración de candidaturas carece de efectos a este respecto.

Finalmente, y aun cuando este Consejo considera que la expresión empleada en el párrafo segundo sí se encuentra formulada en términos tales que contienen una prohibición concreta de destinar las asignaciones de este ítem al financiamiento, directo o indirecto, de actividades de campaña política de quienes participen como candidatos en las respectivas elecciones, se ha acordado modificar la redacción de la expresión “tener especial consideración sobre”; reemplazándola por “ajustarse a”; quedando la norma redactada como se indica en el **Anexo** acompañado al presente Oficio.

III. Asignación Pasajes Aéreos

La Comisión de Régimen Interior del Senado, a propósito del párrafo final incorporado en los “Criterios de Uso” del Ítem de gasto 13) **Pasajes Aéreos Nacionales**, entiende que la prohibición alcanza al uso los pasajes en viajes que tengan *únicamente* propósitos electorales, porque no podría impedirse un viaje cuyo objeto sea desarrollar actos propios de la función parlamentaria, aunque no sea en forma exclusiva. Ello, en armonía con el Oficio N° 026/2016 de este Consejo, en el que se indica que la “actividad político partidista” forma parte de la función parlamentaria, lo que a juicio de dicha Comisión incluye la colaboración en campañas de otros candidatos a cargos de elección popular, siempre que esto se haga en forma adicional o accesoria a actos propios de la función parlamentaria.

Por su parte, la Comisión de Régimen Interno de la Cámara estima que debe precisarse con claridad el concepto “viajes con propósitos electorales”, aclarando si pueden formar parte de los mismos, por ejemplo, las elecciones internas de un partido, particularmente si se tiene presente que la nueva ley de partidos políticos contempla financiamiento público para ellas.

En virtud de lo anterior, ambas Comisiones de Régimen solicitan se aclare si la prohibición es de carácter absoluto o radica en viajes con propósitos *únicamente* o *exclusivamente* electorales –en el mismo sentido se pronuncia el Comité de Auditoría– y, adicionalmente, sugieren se excluya de la prohibición los pasajes de ida y vuelta de un parlamentario a su circunscripción.



Sobre estos puntos el Consejo ha acordado indicar a usted lo siguiente:

Tras analizar el tema y considerando lo señalado en Oficio N° 025/2016, en relación a que es posible desprender de la historia fidedigna del establecimiento del artículo 66 de la Ley Orgánica del Congreso Nacional que la *actividad política* que forma parte de la función parlamentaria se relaciona con la actividad político partidista, lo que implica asistir a reuniones de partidos, consejos, reunirse con electores, asistir a ceremonias o reuniones, entre otras; este Consejo ha acordado agregar el término “exclusivamente” entre las palabras “finés” y “electorales” del párrafo final de la Columna “Criterios de Uso” del Ítem de gasto 13) **Pasajes Aéreos Nacionales** y, por lo tanto, prohibir usar pasajes en viajes con fines exclusivamente electorales.

Por su parte, en relación a la sugerencia respecto a los pasajes para viajes del Senador de ida y vuelta a su circunscripción, este Consejo ha acordado excluirlos de la restricción, de manera tal que se entienda que dichos viajes se efectúan en ejercicio de la función parlamentaria. Idéntica norma será aplicable a los Diputados; quedando la disposición redactada de la manera indicada en el **Anexo** acompañado al presente Oficio.

Finalmente, respecto a la consulta acerca de la posibilidad de considerar dentro del concepto “viajes con propósitos electorales” a las elecciones internas de un partido, este Consejo indica que, tomando en consideración que la prohibición para usar pasajes es en aquellos viajes que se realicen con fines *exclusivamente* electorales, así como el hecho que la Ley N°20.900¹⁰ contempla presupuesto específicamente para la preparación de candidatos a cargos de elección popular – dentro de lo cual podrían considerarse los viajes para las elecciones internas de un partido¹¹–; no deberán efectuarse viajes, con cargo a las asignaciones parlamentarias, en los que se contemple como una de las actividades dentro de la agenda del parlamentario el asistir a elecciones internas del partido, si es que el financiamiento del viaje a dicha actividad se encuentra contemplado dentro de los aportes trimestrales que el Estado, a través del Servicio Electoral, otorga a los partidos políticos.

IV. Asignaciones Comités Parlamentarios

Respecto a los tres nuevos párrafos que reemplazaron el párrafo inicial establecido en el numeral VII **ASIGNACIONES DE COMITÉS PARLAMENTARIOS-SENADO**, de la Resolución N° 02, de 05 de septiembre de 2011, de este Consejo, la Comisión de Régimen Interior del Senado indica que se debe diferenciar la decisión colectiva que adopta el Comité Parlamentario sobre el empleo de recursos comunes, de la “utilización efectiva de los servicios,

¹⁰ “Para el fortalecimiento y transparencia de la democracia”.

¹¹ Véase, al respecto, el artículo 3° N° 2, que incorpora un nuevo artículo 33 bis a la ley N° 18.603: “Artículo 33 bis.- El Estado, a través del Servicio Electoral, otorgará a los partidos políticos aportes trimestrales que deberán ser destinados a la atención de los gastos de funcionamiento del partido, la adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles, el pago de deudas, el desarrollo de actividades de formación cívica de los ciudadanos, la preparación de candidatos a cargos de elección popular, la formación de militantes, la elaboración de estudios que apoyen la labor política y programática, el diseño de políticas públicas, la difusión de sus principios e ideas, la investigación, el fomento a la participación femenina y de los jóvenes en la política y, en general, a las actividades contempladas en el artículo 2° de esta ley. (...)”.



prestaciones o bienes” que generen, que puede alcanzar a la totalidad de integrantes del Comité o, por distintos motivos, principalmente o solamente a algunos de ellos. De esta manera, consideran que la norma apunta únicamente a la “decisión sobre el uso de los fondos”, y sugieren complementarla precisando que el resultado de la utilización puede beneficiar a todos o sólo a algunos de los miembros del Comité Parlamentario. Para ello, proponen agregar al final del segundo párrafo la frase: “, de acuerdo a las modalidades que determine el propio Comité”.

Por su parte, el Comité de Auditoría ha entendido que los asesores de los Comités Parlamentarios ejercen sus funciones por mandato del respectivo Comité, materializándose en apoyar técnicamente la participación del parlamentario que adscribe o asiste a las Comisiones Legislativas a nombre del Comité Parlamentario, por lo que los asesores del mismo ejercen como asesores formales y efectivos del colectivo, sin que dicha circunstancia se vea modificada por los párrafos finales introducidos al numeral en comentario.

Sobre estos puntos el Consejo ha acordado indicar lo siguiente:

Luego de analizar las sugerencias de la Comisión de Régimen Interior del Senado, este Consejo ha acordado refrendar la interpretación efectuada por el Comité de Auditoría en Oficio N° 878, de fecha 6 de mayo de 2016, reproducida en el párrafo anterior. Así las cosas, no se considera necesario incorporar la frase sugerida por la indicada Comisión en relación a que la decisión sobre el uso de los fondos se efectúe de acuerdo a las modalidades que determine el propio Comité Parlamentario.

El Consejo espera que estas aclaraciones sean de utilidad.

Lo que tengo a honra informar a V. E.

Dios guarde a V. E.

DANIEL MUÑOZ CABALLERO
Secretario Ejecutivo

SERGIO PÁEZ VERDUGO
Presidente

C/c. Secretario General del Senado.

ANEXO SENADO

REDACCIÓN FINAL DE NORMAS CONSIDERANDO LAS MODIFICACIONES

Teniendo en cuenta lo indicado en el Oficio al cual se adjunta el presente Anexo, y luego de un acucioso estudio, el Consejo ha acordado incorporar las siguientes modificaciones a la Resolución N° 02, de 5 de septiembre de 2011:

D) Modificaciones al numeral VI "CUADRO ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS" Senadores, adjunto a la Resolución número 02, de 05 de septiembre de 2011:

A) ASIGNACIÓN ASESORÍAS EXTERNAS

1) En el Ítem de Gasto: 3) Asesoría Personas Naturales; Columna "Criterios de Uso",

Se modifican los tres párrafos incorporados al final de dicha columna, luego de la definición de "Habitualidad", en el siguiente sentido:

a) Para reemplazar, en el **primer párrafo**, la frase "los seis meses anteriores" por la siguiente: "el período que media entre las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior" y agregar, a final del **primer párrafo** y antes del punto aparte, "y la fecha de realización de la elección parlamentaria. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de parlamentarios que participen en elecciones primarias, la prohibición regirá durante los seis meses anteriores a la fecha de la elección parlamentaria".

b) Para reemplazar, en el **segundo párrafo**, la frase "deberán procurar" por la siguiente: "serán responsables de".

c) Para reemplazar, en el **tercer párrafo**, la frase "tener especial consideración sobre" por la siguiente: "ajustarse a".

Para incorporar al final dicha columna, el siguiente párrafo: "Las prohibiciones establecidas en los párrafos anteriores no regirán para aquellos Senadores en cuyas circunscripciones no les corresponda renovación".

En consecuencia, la columna "Criterios de Uso", luego de la definición de "Habitualidad", queda con la siguiente redacción:

"Se prohíbe la realización de estudios de opinión y la contratación de asesorías comunicacionales con cargo a las asignaciones parlamentarias durante el período que media entre las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior a la fecha de realización de una elección parlamentaria y la fecha de realización de la elección parlamentaria. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de parlamentarios que participen en elecciones primarias, la prohibición regirá durante los seis meses anteriores a la fecha de la elección parlamentaria.

14.06.16
7

Adicionalmente, los parlamentarios siempre serán responsables de que las asesorías comunicacionales que contraten con cargo a estos fondos se relacionen estricta y directamente con la labor legislativa, sin que puedan contratarse asesorías comunicacionales que impliquen financiamiento directo o indirecto de actividades de campaña política, propias o de un tercero.

Asimismo, en períodos de elecciones populares distintas a la parlamentaria, los Diputados y Senadores deberán ajustarse a las normas de uso aplicables a los estudios de opinión y asesorías comunicacionales, con el objeto de evitar que sus asignaciones se destinen a financiar, directa o indirectamente, actividades de campaña política en beneficio de quienes participen como candidatos en las respectivas elecciones

Las prohibiciones establecidas en los párrafos anteriores no regirán para aquellos Senadores en cuyas circunscripciones no les corresponda renovación”.

2) En el Ítem de Gasto: 4) Asesoría Personas Jurídicas; Columna “Criterios de Uso”,

Se modifican los tres párrafos incorporados al final de dicha columna, luego de la definición de “Habitualidad”, en el siguiente sentido:

a) Para reemplazar, en el **primer párrafo**, la frase “los seis meses anteriores” por la siguiente: “el período que media entre las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior” y para agregar, a final del **primer párrafo** y antes del punto aparte, “y la fecha de realización de la elección parlamentaria. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de parlamentarios que participen en elecciones primarias, la prohibición regirá durante los seis meses anteriores a la fecha de la elección parlamentaria”.

b) Para reemplazar, en el **segundo párrafo**, la frase “deberán procurar” por la siguiente: “serán responsables de”.

c) Para reemplazar, en el **tercer párrafo**, la frase “tener especial consideración sobre” por la siguiente: “ajustarse a”.

Para incorporar al final dicha columna, el siguiente párrafo: “Las prohibiciones establecidas en los párrafos anteriores no regirán para aquellos Senadores en cuyas circunscripciones no les corresponda renovación”.

En consecuencia, la columna “Criterios de Uso”, luego de la definición de “Habitualidad”, queda con la siguiente redacción:

“Se prohíbe la realización de estudios de opinión y la contratación de asesorías comunicacionales con cargo a las asignaciones parlamentarias durante el período que media entre las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior a la fecha de realización de una elección parlamentaria y la fecha de realización de la elección parlamentaria. Sin perjuicio

de lo anterior, tratándose de parlamentarios que participen en elecciones primarias, la prohibición regirá durante los seis meses anteriores a la fecha de la elección parlamentaria.

Adicionalmente, los parlamentarios siempre serán responsables de que las asesorías comunicacionales que contraten con cargo a estos fondos se relacionen estricta y directamente con la labor legislativa, sin que puedan contratarse asesorías comunicacionales que impliquen financiamiento directo o indirecto de actividades de campaña política, propias o de un tercero.

Asimismo, en períodos de elecciones populares distintas a la parlamentaria, los Diputados y Senadores deberán ajustarse a las normas de uso aplicables a los estudios de opinión y asesorías comunicacionales, con el objeto de evitar que sus asignaciones se destinen a financiar, directa o indirectamente, actividades de campaña política en beneficio de quienes participen como candidatos en las respectivas elecciones

Las prohibiciones establecidas en los párrafos anteriores no regirán para aquellos Senadores que no se postulen a la reelección o no les corresponda renovación, ni para aquellos Diputados que no se postulen a la reelección”.

B) ASIGNACIÓN GASTOS OPERACIONALES

1) En el Ítem de Gasto: “5) Oficinas Parlamentarias”;
Columna “Criterios de Uso”,

Se modifica el párrafo final de la columna “Criterios de Uso” en el siguiente sentido:

a) Para reemplazar la frase “los seis meses anteriores” por la siguiente: “el período que media entre las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior”

b) Para reemplazar la conjunción “y” que se encuentra a continuación de la palabra “Candidatos” por una coma (,).

c) Para eliminar la coma (,) que se encuentra a continuación de la frase “Partidos Políticos”.

d) Para agregar, a continuación de “Partidos Políticos”, la frase “y Movimientos Políticos,”.

e) Para incorporar, antes del punto aparte (.), las frases: “y la fecha de realización de la elección popular. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de personas que participen en elecciones primarias, la prohibición regirá durante los seis meses anteriores a la fecha de la elección popular”.

f) Para incorporar al final de la columna, el siguiente párrafo: “La prohibición establecida en el párrafo anterior no regirá para aquellos Senadores en cuyas circunscripciones no les corresponda renovación”.

En consecuencia, los párrafos finales de la columna "Criterios de Uso" quedan con la siguiente redacción:

"Se prohíbe facilitar, bajo cualquier modalidad, el uso de la oficina parlamentaria a Concejales, Consejeros Regionales, Candidatos, Partidos Políticos y Movimientos Políticos, durante el período que media entre las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior a la fecha de realización de una elección popular y la fecha de realización de dicha elección popular. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de personas que participen en elecciones primarias, la prohibición regirá durante los seis meses anteriores a la fecha de la respectiva elección popular.

La prohibición establecida en el párrafo anterior no regirá para aquellos Senadores en cuyas circunscripciones no les corresponda renovación."

2) En el Ítem de Gasto: "10) Difusión";
Columna "Criterios de Uso",

Se modifica el penúltimo párrafo de la columna "Criterios de Uso" en el siguiente sentido:

a) Para reemplazar la frase "los seis meses" por la siguiente: "el período que media entre las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior".

b) Para incorporar, luego de "elección parlamentaria", la frase "y la fecha de la elección parlamentaria".

Para modificar el párrafo final de la Columna "Criterios de Uso" en el sentido de reemplazar la frase "tener especial consideración sobre" por la siguiente: "ajustarse a".

En consecuencia, los párrafos finales de la columna "Criterios de Uso" quedan con la siguiente redacción:

"Durante el período que media entre las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior a la fecha de realización de una elección parlamentaria y la fecha de la elección parlamentaria no podrán realizarse, con cargo a las asignaciones: gastos en difusión radial; gastos en alimentación y traslado de delegaciones invitadas a visitar el Congreso Nacional; ni gastos en alimentación y traslado de asistentes a reuniones informativas a las que convoquen los parlamentarios en su circunscripción o distrito.

En períodos de elecciones populares distintas a la parlamentaria, los Diputados y Senadores deberán ajustarse a las normas de uso aplicables a los gastos indicados en el párrafo anterior, con el objeto de evitar que sus asignaciones se destinen a financiar, directa o indirectamente, actividades de campaña política en beneficio de quienes participen como candidatos en las respectivas elecciones."

C) ASIGNACIÓN PASAJES AÉREOS NACIONALES

1) En el Ítem de Gasto: “13) Pasajes Aéreos Nacionales”;
Columna “Criterios de Uso”,

a) Para incorporar en el párrafo final de la Columna “Criterios de Uso” el término “exclusivamente” entre las palabras “propósitos” y “electorales”.

b) Para incorporar un párrafo final del siguiente tenor:

“Se entenderá que los viajes de ida y vuelta a la circunscripción del parlamentario son efectuados en ejercicio de su función parlamentaria.”

En consecuencia, los dos párrafos finales de la columna “Criterios de Uso” quedan con la siguiente redacción:

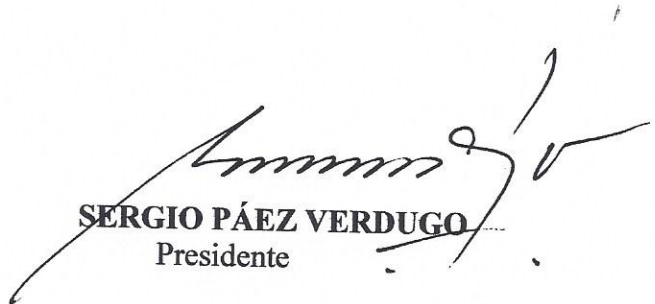
“Estos pasajes nunca pueden destinarse a financiar viajes con propósitos exclusivamente electorales, pues ellos son otorgados para permitir el desplazamiento del parlamentario dentro del territorio nacional, con el objeto de que realice su función parlamentaria, la que no comprende asegurar su reelección, o elección en otro lugar o cargo, ni colaborar en la campaña de algún otro candidato a un cargo de elección popular.

Se entenderá que los viajes de ida y vuelta a la circunscripción del parlamentario son efectuados en ejercicio de su función parlamentaria.”

Santiago 13 de junio de 2016



DANIEL MUÑOZ CABALLERO
Secretario Ejecutivo.



SERGIO PÁEZ VERDUGO
Presidente